

**SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA EL DIA 20 DE JULIO DE 2018  
A C T A**

\*\*\*\*\*

*En la Ciudad de Corella a veinte de julio de dos mil dieciocho, reunidos en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria a tal efecto, los señores Concejales, D. FÉLIX JIMÉNEZ MELLADO, D.<sup>a</sup> PILAR PÉREZ GIL, D. FÉLIX BIENZOBAS LÁZARO, D.<sup>a</sup> PATRICIA CUEVA LÁZARO, D. JAVIER ARELLANO LÓPEZ, D. DIEGO ANDRÉS GALARRETA BLÁZQUEZ, D. IÑIGO ARELLANO NAVARRO, D.<sup>a</sup> CRISTINA GARCÍA DELGADO, D.<sup>a</sup> SUSANA JIMÉNEZ VALLÉS, D. ALBERTO OCHOA ESCALADA Y D. MIGUEL ÁNGEL GOITIANDÍA BERASATEGUI, en sesión extraordinaria de Pleno Municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. GORKA GARCÍA IZAL, y actuando como Secretaria D.<sup>a</sup> MILAGROSA LOPEZ MENDOZA.*

*Se inicia la sesión a las diecinueve horas. Se disculpa la ausencia del Sr. Ruíz, y previamente a tratar los puntos de la sesión el Sr. Presidente informa que teniendo en cuenta que con fecha 17 de julio de 2018 se convocó sesión plenaria extraordinaria a celebrar el día 20/07/2018, a las 14 horas y que con fecha 18 de julio de 2018, se notificó a los miembros de la corporación por parte de la Alcaldía que la sesión extraordinaria a celebrar el día 20/07/2018 tendrá lugar a las 19 horas del mismo día, atendiendo a la petición de los grupos municipales, procede entender la convocatoria para la sesión plenaria extraordinaria a celebrar el día 20 de julio, a las 19 horas, como convocatoria a sesión extraordinaria urgente, y en consecuencia proceder ratificar la convocatoria urgente por parte del Pleno. Justifica el Sr. Alcalde la urgencia de la convocatoria en base a la urgencia de la aprobación del pliego del servicio de limpieza pública. Sometida la ratificación de la convocatoria urgente por parte del Pleno, se aprueba tal ratificación por unanimidad de los presentes.*

**1.- MODIFICACIÓN N° 1 PLANTILLA ORGÁNICA 2018**

*El Sr. Presidente procede a explicar el punto, y se refiere a las peticiones tanto de las auxiliares administrativas como de la arquitecta municipal. Indica que es obligatoria la implantación de la administración electrónica y va a suponer incremento en el trabajo y en la responsabilidad de las auxiliares. Con respecto a la arquitecta municipal, se propone un complemento de incompatibilidad, ya que se le están ofreciendo trabajos en Corella y entienden que no es muy lógico que pudiera hacer trabajos y luego informarlos. El Sr. Arellano indica que existen tres solicitudes y hay cuatro auxiliares, por lo que pregunta a la Sra. Secretaria si es preceptiva la petición por parte de las trabajadoras, atendiendo al texto del convenio. El Sr. Alcalde aclara que se han presentado cuatro peticiones, incluida D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José García. La Sra. Secretaria indica que no tenía constancia de la solicitud referida, pero entiende que la petición no es preceptiva. Por otra parte pregunta si la incompatibilidad de la*

Sra. Arquitecta en los trabajos de Corella no es implícita. Responde la Sra. Secretaria que no podría desarrollar ningún trabajo que fuese incompatible con el desempeño de su puesto de trabajo, y que la incompatibilidad lleva implícita la retribución, aclarando que la incompatibilidad no se restringe sólo a Corella sino que prohíbe todo ejercicio profesional del título de su puesto de trabajo. Opina el Sr. Arellano que el equipo de gobierno tiene una postura incoherente: ha pasado de querer reducir la jornada a proponer complemento de incompatibilidad. Avanza que su grupo votará a favor.

El Sr. Goitiandía opina también que la postura del equipo de gobierno es incoherente. Con respecto a la arquitecta entiende que no es necesario un complemento y sigue pensando en que es necesaria una reducción de jornada.

Una vez leída la propuesta por el Sr. Alcalde, se somete el asunto a votación, resultan adoptado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:

**CONSIDERANDO** solicitudes cursadas por trabajadoras del Ayuntamiento

**CONSIDERANDO** la conveniencia y oportunidad de la presente modificación tanto por la implantación de la Administración Electrónica y por homogeneización de las retribuciones salariales de las auxiliares administrativas, así como la conveniencia de dotar del complemento de incompatibilidad al puesto de trabajo de Arquitecta Municipal, habida cuenta del desarrollo del trabajo existente tanto cualitativa como cuantitativamente.

**CONSIDERANDO** informe de la Comisión de Hacienda de fecha 13 de julio del corriente,

**SE ACUERDA por unanimidad de los presentes:**

**PRIMERO:** Aprobar la siguiente modificación nº 1 de la Plantilla Orgánica de 2018, con efectos retroactivos desde el mes de junio de 2018:

Denominación puesto	nº	Nivel	Forma De Provisión	Nivel 1	Puesto Trabajo 2	Disponibilidad	Incompatibilidad	Prolongación Jornada	Situación Administ..
ARQUITECTO	1	A	O		15,42		35		VACANTE
AUX. ADMINISTRATIVO	1	D	C.O.	12	31,69				VACANTE
AUX. ADMINISTRATIVO	3	D	C.O.	12	31,69				VACANTE

**SEGUNDO:** Iniciar el trámite de Información Pública durante el plazo de quince días hábiles, con anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

## **2.- REVISIÓN DE LA PONENCIA DE VALORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CORELLA Y CONTRATACIÓN DEL TRABAJO A TRABAJOS CATASTRALES S.A.**

El Sr. Presidente procede a explicar el punto.

*El Sr. Goitiandía pregunta si se va a referir al nuevo planeamiento. El Sr. Bienzobas indica que no tiene nada que ver con el Plan Municipal. El Sr. Goitiandía insiste en que debe influir y el Sr. Bienzobas responde que la ponencia es independiente del planeamiento. Las dos partes insisten en sus posiciones. Interviene la Sra. Secretaria para aclarar que el acuerdo tiene como objetivo que el Ayuntamiento no resulte penalizado en el reparto del fondo de haciendas locales, y explica que el Plan Municipal incide en el valor del suelo y en consecuencia en la ponencia de valoración, por ello se intentará hacer coincidir la revisión de la ponencia con el nuevo Plan, para no tener que proceder a modificarla.*

*Sometido el asunto a votación, resulta adoptado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:*

**CONSIDERANDO** *que la revisión de la ponencia de valoración aprobada por el Ayuntamiento de Corella data de fecha 30 de diciembre de 1999*

**CONSIDERANDO** *el artículo 35.a) de la Ley Foral 12/2006, de 21 de noviembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra*

**CONSIDERANDO** *el artículo 10 de la Ley Foral 18/2017, de 27 de diciembre, por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para los años 2018 y 2019*

**CONSIDERANDO** *el artículo 81 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos*

**CONSIDERANDO** *que existe crédito presupuestario adecuado para la realización de este gasto*

**CONSIDERANDO** *informe de la comisión de hacienda de fecha 13 de julio*

**SEACUERDA por unanimidad de los presentes:**

**PRIMERO:** *iniciar el expediente de revisión de la Ponencia de Valoración del Ayuntamiento de Corella, y la contratación de dicho trabajo a Trabajos Catastrales SA por importe de 7.503,38 € más IVA, según su propia oferta número 18027.*

**SEGUNDO:** *trasladar la presente Resolución a Trabajos Catastrales SA*

### **3.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DE CORELLA**

*El Sr. Presidente explica el punto.*

*El Sr. Arellano Navarro inicia su intervención indicando que al equipo de gobierno le “ha pillado el toro”. Entiende que sin perjuicio del estudio por la Mancomunidad, se debería haber trabajado en el pliego y no llegar a este extremo. Se refiere al informe de la unidad gestora, el Alcalde, en el que se afirma que se ha incumplido la legislación de contratos. En cuanto al fondo entiende que el precio de licitación le parece bajo porque la previsión en presupuesto era bastante superior y la cifra es de hace ocho años. Se refiere en la página 11 donde se habla de la revisión de precios, pero la mejora de no revisión de precios no aparece. Interviene el Sr. Biezobas respondiendo que la única revisión de precios que prevé la cláusula 11, es en el supuesto de una subida de precios en el convenio de aplicación. El Sr. Arellano Navarro insiste en que el Pliego habla de que se puede realizar una mejora de no revisión de precios, y no está valorada en los criterios de contratación. Responde el Sr. Biezobas que no se puede valorar, los criterios son los que marca la Ley, y si hay 10 años sin revisión alguien pierde. El Sr. Arellano concluye que el compromiso de no revisión es gratuito porque no se valora. El Sr. Biezobas recrimina al Sr. Arellano que no se haya aportado en las comisiones celebradas. El Sr. Arellano responde que sí ahora ya no se puede decir nada. Continúa el Sr. Arellano opinando sobre los criterios de valoración, indicando que hay temas que son valorables, pero hay temas que son de muy difícil interpretación por la mesa de contratación; a modo de ejemplo señala la valoración de las instalaciones, o campañas de concienciación, o la efectividad prevista. Responde el Sr. Biezobas que la nueva Ley excluye de la Junta de Contratación a los políticos y los técnicos serán capaces de valorar los criterios y pide que se confíe en ellos. El Sr. Arellano Navarro pregunta cómo se aplica la cláusula 33, y qué actuaciones puede realizar el Ayuntamiento. El Sr. Biezobas responde que el Ayuntamiento puede descontar los días que no se preste el servicio o la reducción que se haga del mismo. Continúa explicando el Sr. Arellano que las retribuciones de los trabajadores les parecían excesivamente bajas y pidieron que el precio se incrementara, para que los trabajadores pudieran tener un mejor salario. El Sr. Biezobas indica que eso ya se ha contemplado; explica que se partía de un convenio estatal muy bajo, y se estudió la aplicación del convenio de limpieza de oficinas y despachos de Navarra. El Sr. Arellano Navarro indica que el pliego no obliga a su aplicación. El Sr. Biezobas replica que se obliga a la empresa a aplicar la retribución de limpiador- conductor del convenio de limpieza de oficinas y despachos de Navarra que se asemeja a la retribución de los peones municipales, y así lo recoge el apartado 2 y en el informe del Alcalde así se dice. Responde el Sr. Arellano Navarro que en la determinación del precio sí se ha contemplado tal retribución, pero el Pliego no establece tal obligación. El Sr. Biezobas insiste en que sí lo contempla en la cláusula 8. El Sr. Arellano Navarro insiste en que el artículo regula el precio, pero no dice que obligue expresamente a aplicar el convenio referido. El Sr. Arellano Navarro se dirige a la Sra. Secretaria para preguntar si tal redacción obliga. Responde la Sra. Secretaria que la elaboración del procedimiento se ha externalizado; que no ha participado en el mismo, y que así ha redactado D. Jesús M<sup>a</sup> Ramírez, la obligación de la aplicación del convenio de oficinas y despachos. El Sr. Arellano Navarro, se mantiene en su duda sobre la obligación. Por otra parte opina el Sr. Arellano Navarro que con el pliego se está ahogando a la empresa desde el inicio; responde el Sr. Biezobas que la preocupación se ha centrado en los trabajadores, que la empresa no le preocupa. El Sr. Arellano responde que la empresa también le debiera preocupar porque si no va bien, ni habrá buen servicio y los trabajadores también lo sufrirán y a él le preocupa que la empresa funcione y que el servicio funcione bien. El Sr. Biezobas responde que el pliego está diseñado para que funcione la empresa. Explica que la solvencia ha sido fijada por Intervención. Comenta el Sr. Arellano Navarro que revisando los planos con detalle han echado en falta la plaza del Centro Joven. El Sr. Biezobas señala que se puede incluir, pero que en diciembre se analizará y se incluirá. Indica el Sr. Arellano que está duplicada la calle San Francisco; en el plano aparece el camino bajo del Villar y en la*

relación no. En cuenta al baldeo semanal cree que faltan las calles Avenida Miguel Escudero, calle San José, calle Tajadas y calle Merced y no ve justificada la inclusión de la urbanización San Juan. El Sr. Bienzobas observa que existe un error en calle San José en los planos porque en la lista está. El Sr. Arellano insiste en que le parece excesivo incluir la urbanización San Juan. Responde el Sr. Bienzobas si lo dice porque él es vecino de la calle, y explica que los fines de semana soporta mucha suciedad por razón del aparcamiento. El Sr. Arellano pregunta qué criterio se ha aplicado. El Sr. Bienzobas indica que se desvía el tráfico por esa zona, a lo que responde el Sr. Arellano que no está hablando de fiestas sino de la limpieza semanal. El Sr. Goitiandia interviene para decir que a él si le parece correcto porque es una zona entre dos aparcamientos. La Sra. Jiménez Vallés dice que las escaleras del Rosario también se ensucian mucho y se limpia echando la basura para abajo. El Sr. Galarreta dice que siempre se ha hecho así, y la Sra. Pérez indica que si lo que está planteando es que no se limpie. La Sra. Jiménez Vallés entiende que se puede evitar la situación limpiando sin echar el agua sucia a las zonas bajas. Tras el debate, pregunta la Sra. Secretaria si en el pliego que se somete a aprobación en cuanto al documento 4 plano 3 se incluiría San José y Avda. Miguel Escudero. El Sr. Bienzobas plantea incluir también la calle Plaza Baja y San Francisco cuando se limpie Peñuela y Escaleras del Rosario y pregunta a la Sra. Secretaria si se puede incluir esas modificaciones en el pliego. La Sra. Secretaria responde que el presupuesto va en función de los trabajos a realizar y no puede valorar si esto altera o no. Opina el Sr. Bienzobas que como los domingos el tiempo que tengan libre tienen que limpiar otras zonas, tendrán menos tiempo libre y se pueden incluir. Solicita la Sra. Secretaria la concreción de los extremos del pliego que se pretende aprobar en el documento 4 plano 3, y se indica por el Sr. Presidente que se incluyen la correlativa con los enumerados en el documento 4 y que faltaban en el plano que son calle San José y Avda. Miguel Escudero y además se incluye la Plaza Baja, Calle San Francisco y Muro Bajo.

El Sr. Arellano Navarro, pregunta si el punto del orden del día está bien redactado porque ha dado lugar a confusión. La Sra. Secretaria responde que el término jurídico de contratación, es genérico y abarca tanto el expediente de contratación como la adjudicación, por lo tanto es correcto.

El Sr. Arellano Navarro explica que votará a favor porque la externalización era su opción de gestión del servicio, y recuerda que el equipo de gobierno planteaba la gestión directa por el Ayuntamiento, si bien cree que ya hace 8 años se demostró que al contratarlo con empresa se logró una mejora evidente del servicio y costes.

El Sr. Goitiandia explica que su preferencia es que se gestione directamente por el Ayuntamiento. Opina que el beneficio que se lleva la empresa que se lo lleve el Ayuntamiento. Discrepa de la opinión del Sr. Arellano Navarro sobre la mejora: entiende que únicamente se perjudicó a los trabajadores. El Sr. Arellano replica que era una mejora. Explica su participación en las comisiones con respecto a la frecuencia y entiende que existe margen de mejora revisando al año el servicio.

El Sr. Bienzobas explica que eran más partidarios de mancomunar el servicio, pero tal como se han desarrollado los acontecimientos suponía un retraso y ninguna mejora, pero siguen apostando por la Mancomunidad y esperan que el proyecto próximo de la

*Mancomunidad sea serio y mejor. El Sr. Goitiandía discrepa de mancomunar con esta mancomunidad porque no se está gestionando bien.*

*Vuelve a tomar la palabra el Sr. Arellano Navarro indicando que aparece como mejora la limpieza la marquesina de autobuses y está contemplada también en el contrato de autobuses. Responde el Sr. Bienzobas que el pliego de autobuses tiene que salir en el mes de agosto y por ello se ha incluido en el de limpieza viaria.*

*El Sr. Presidente procede a leer la propuesta de acuerdo.*

*Sometido el asunto a votación, resulta adoptado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:*

### **RESULTANDO:**

**Primero.-** *Que resulta necesario proceder a la contratación del servicio de limpieza viaria del término municipal de Corella, toda vez que la prórroga del contrato con la actual encargada de presentar el servicio, URBASER, S.A., ha finalizado.*

**Segundo.-** *Que el contrato a licitar es un contrato de servicios de los definidos en el artículo 30 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (en adelante LFCP), en lo que se encarga a una empresa la prestación de un servicio, en este caso, limpieza viaria.*

**Tercero.-** *El Alcalde del Ayuntamiento de Corella, cómo unidad gestora del contrato, ha elaborado un informe razonado que consta en el expediente, y en el que se justifica la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, idoneidad del objeto para satisfacerlas, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato, adecuación del precio al mercado, la vinculación de los criterios de adjudicación con el objeto de contrato, la elección del procedimiento de contratación y los criterios de solvencia, las necesidades específicas del servicio. Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 138.3 LFCP.*

**Cuarto.-** *Consta asimismo en el expediente, tal y como exige el artículo 138.3 LFCP:*

- a) Los pliegos reguladores de la contratación.*
- b) Documento de reserva de crédito.*
- c) Informe jurídico.*
- d) Fiscalización de la Intervención.*

### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** *El procedimiento de adjudicación del contrato, considerando el valor estimado del mismo, 1.695.155,94 euros, I.V.A. excluido, es el procedimiento abierto superior al umbral europeo (Artículo 72 y 89 LFCP).*

**Segundo.-** *El órgano de contratación es el Pleno del Ayuntamiento de Corella, por aplicación de los artículos 8 y 226 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, al superar el valor estimado, por importe acumulado de todas las anualidades, el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.*

*El Pleno del Ayuntamiento ACUERDA por unanimidad de los presentes:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación del servicio de limpieza pública viaria de Corella mediante procedimiento abierto, superior al umbral europeo y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar los pliegos reguladores de la contratación de los servicios de limpieza pública viaria de Corella.*

**TERCERO.-** *Autorizar el gasto del contrato, que en el ejercicio 2018 se abonará con cargo a la partida 1 1630 22700 del presupuesto de gasto del año 2018.*

**CUARTO.-** *Enviar el correspondiente anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea y al Portal de Contratación de Navarra.*

#### **4.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3/2018 RESIDENCIA HOGAR SAN JOSÉ**

*El Sr. Presidente procede a explicar el punto sometido a aprobación.*

*Interviene el Sr. Goitiandía indicando que le parece correcto, porque siendo la titularidad de la capilla de la Residencia, tal como se indicó en la Junta, hay que realizar las actuaciones para evitar riesgos. Sobre el muro, indica que habrá que intentar que lo cubra el seguro. Para finalizar plantea realizar un estudio de mantenimiento en la Residencia para programar actuaciones en la Residencia. El Sr. Presidente indica que hasta ahora se van realizando mantenimientos y mejoras puntuales pero ya se está preparando un estudio global sobre las necesidades de la Residencia para actuar de forma programada. El Sr. Bienzobas resalta que la reforma del año 1992 se hizo sobre un edificio de los años 40 y es necesario el estudio.*

*Sometido el asunto a votación, resulta adoptado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:*

**CONSIDERANDO** *los artículos 206 a 219 de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales referentes a los créditos presupuestarios y sus modificaciones,*

**CONSIDERANDO** *el artículo 209 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, el artículo 23.1 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986 sobre la posibilidad de reconocimiento extrajudicial de créditos, la Sentencia 35/04, de 19 de enero de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y la Resolución nº 1338 del Tribunal Administrativo de Navarra.*

*CONSIDERANDO el informe favorable de la Junta de la Residencia Hogar San José y de la Comisión de Hacienda de fecha trece de julio del corriente*

**SE ACUERDA por unanimidad de los presentes:**

**PRIMERO:** *Asumir el compromiso de autorización de gasto por importe de 4.894,45 € sin consignación presupuestaria previa que se ha adquirido.*

**SEGUNDO:** *aprobación de las siguientes modificaciones presupuestarias en el Presupuesto de la Residencia Hogar San José:*

*Modificación nº 3/2108 SUPLEMENTO DE CRÉDITO*

*1 2314 63200 Edificios y otras construcciones por importe de 25.000,00 €.*

*Financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales por el mismo importe.*

**TERCERO:** *Someter el expediente a información pública por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón, a fin de que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.*

#### **5.- APROBACIÓN MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 10/2018**

*El Sr. Presidente procede a explicar el punto que se somete a aprobación.*

*No se promueve debate.*

*Sometido el asunto a votación, resulta adoptado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:*

**CONSIDERANDO** *los artículos 206 a 219 de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales referentes a los créditos presupuestarios y sus modificaciones,*

**CONSIDERANDO** *el informe favorable de la Comisión de Hacienda de fecha trece de julio del corriente*

**SE ACUERDA por unanimidad de los presentes:**

**PRIMERO:** *aprobación de la siguiente modificación presupuestaria en el Presupuesto del Ayuntamiento de Corella de 2018:*

*- Modificación 10/2018: GENERACIÓN DE CRÉDITO POR INGRESOS*

*1 1510 14300 Personal temporal obras y servicios subvencionado por Servicio Navarro de Empleo por importe de 9.600,00 €*

*financiado con la siguiente partida de ingresos:*

*1 45110 Subvención Servicio Navarro de Empleo por importe de 9.600,00 €.*

**SEGUNDO:** Someter el expediente a información pública por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón, a fin de que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

## **6.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 11/2018**

*El Sr. Presidente explica el punto.*

*Toma la palabra el Sr. Arellano Navarro para dejar constancia de los informes obrantes en el expediente tanto el de la Sra. Secretaria que dice que es nulo de pleno derecho como el de la Sra. Interventora que hace una nota de reparo. Concluye indicando que la actuación no ha sido urgente ni imprevista; que se podían haber hecho las cosas bien y no se han hecho, y en consecuencia no les van a apoyar.*

*El Sr. Alcalde explica que creyó que la actuación tenía encaje en una partida de mantenimiento de mobiliario urbano, sin embargo la Sra. Interventora opina que es una inversión. El Sr. Bienzobas explica que es una diferencia de criterio entre los políticos y los técnicos; que se entendía que había partida como mantenimiento y existía necesidad de mantener la marquesina en un estado más decente, máxime con la llegada de la semana santa. Indica que los informes los aceptan y los entiende y señala que intentarán que no vuelva a ocurrir. El Sr. Galarreta Blázquez explica que él no comparte el criterio de intervención porque entiende que la marquesina fue una inversión cuando se ejecutó, pero el mantenimiento nunca se puede considerar como inversión. El Sr. Goitiandía indica que para él también es mantenimiento, pero para evitar malentendidos se debe preguntar. El Sr. Presidente zanja la discusión indicando que son diferentes criterios. El Sr. Bienzobas indica que aplicando ese criterio técnico, que es el criterio válido, se paralizó las reformas que iban a hacer en el parque.*

*Sometido el asunto a votación, resultan 8 votos a favor (G.M.A.C.I., G.M.S., G.M.A.M.I) y cuatro votos en contra (G.M.U.P.N.)*

**CONSIDERANDO** los artículos 206 a 219 de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales referentes a los créditos presupuestarios y sus modificaciones,

**CONSIDERANDO** el artículo 209 de la Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, el artículo 23.1 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986 sobre la posibilidad de reconocimiento extrajudicial de créditos, la Sentencia 35/04, de 19 de enero de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y la Resolución nº 1338 del Tribunal Administrativo de Navarra.

**CONSIDERANDO** el informe favorable de la Comisión de Hacienda de fecha trece de julio del corriente

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Asumir el compromiso de autorización de gasto sin consignación presupuestaria previa que se ha adquirido.

**SEGUNDO:** aprobación de las siguientes modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Ayuntamiento de Corella:

*Modificación nº 11/2018 CRÉDITO EXTRAORDINARIO*

*1 4420 6190002 Renovación marquesina autobuses por importe de 7.000,00 €*

*Financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales por el mismo importe.*

**TERCERO:** Someter el expediente a información pública por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón, a fin de que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

**7.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 12/2018**

*El Sr. Presidente explica el punto, sin que se promueva debate.*

*Sometido el asunto a votación, resulta adoptado por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:*

**CONSIDERANDO** los artículos 206 a 219 de la Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales referentes a los créditos presupuestarios y sus modificaciones,

**CONSIDERANDO** el informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha trece de julio del corriente

**SE ACUERDA por unanimidad de los presentes:**

**Primero:** aprobar la siguiente modificación presupuestaria en el Presupuesto del Ayuntamiento de Corella para el año 2018:

*- Modificación 12/2018: SUPLEMENTO DE CRÉDITO*

*1 9200 1310001 Personal eventual administración general por importe de 3.000,00 €*

*1 9200 16000 Seguridad social por importe de 1.125,00 €*

*1 2311 1310001 Personal eventual por importe de 1.000,00 €*

*1 2311 16000 Seguridad social por importe de 375,00 €*

*1 1510 1310001 Personal eventual brigada y arquitecto por importe de 5.400,00 €*

*1 1510 16000 Seguridad social por importe de 1.900,00 €*

*Financiada con:*

*1 87000 Remanente de Tesorería para Gastos Generales por importe de 12.800,00 €.*

*Segundo: Someter el expediente a información pública por periodo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón, a fin de que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes*

**8.- MOCIÓN PRESENTADA POR ALTERNATIVA CORELLANA INDEPENDIENTE SOBRE DESACUERDO CON LA SENTENCIA Y PUESTA EN LIBERTAD DE LOS SALVAJES AGRESORES DENOMINADOS COMO “LA MANADA”**

*El Sr. Presidente procede a dar lectura de la moción.*

*Toma la palabra el Sr. Arellano Navarro para preguntar si se puede votar por puntos el acuerdo. Explica que no lo van a apoyar íntegramente. En primer lugar, condenan rotundamente cualquier agresión sexual, y los hechos probados en este caso les parecen especialmente execrables, independientemente de la calificación jurídica. Muestran su apoyo y solidaridad con todas las víctimas de agresión sexual. Valoran positivamente y creen necesaria la modificación legislativa para que una agresión sexual cometida en grupo pueda ser castigada siempre como agresión y no como abuso. En ese sentido señala que U.P.N. ya ha presentado una proposición de Ley. Continúa indicando que como grupo municipal no van a entrar en más valoraciones en cuanto al auto o sentencia, y ello, por respeto a la separación de poderes y por responsabilidad política. Opina que no tienen capacidad jurídica para entender la sentencia y por ello han solicitado un informe y en el mismo se indica que en la moción que se plantea, los proponentes realizan comentarios técnicos a una sentencia que ni conocen, ni tienen capacidad técnica de comprender al manifestar que se minimizan los hechos, se pone la carga de la prueba en la víctima, se favorece la impunidad de las agresiones machistas y pone de manifiesto la incoherencia de que el abuso en las condiciones que se produjo, puede producirse sin violencia. Manifiesta sus dudas acerca de si el GMACI se ha leído la sentencia, si tiene capacidad técnica para comprenderla, y opinar. Se pregunta si los proponentes se sienten con más capacidad y experiencia para juzgar mejor que los tribunales que lo están haciendo y si creen en la tutela judicial efectiva, independencia de los tribunales y en la presunción de inocencia. Dice que el G.MU.P.N. no comprende como unos hechos tan graves como los que se relatan no pueden catalogarse como delito de agresión y con los conocimientos de simples concejales tampoco entienden como tras la sentencia los condenados hayan podido salir de la cárcel, pero si confían en la independencia del poder judicial, en la formación y experiencia de sus miembros y en la administración de justicia. Explica que si bien ya se conoce que el recurso de apelación contra la puesta en libertad ya es firme, piden como ciudadanos, que no puedan lucrarse con el testimonio de los hechos, ni puedan acercarse a la víctima para incrementar su dolor. Por estos motivos no apoyarán el punto 1 y 2, pero sí el punto 3, que U.P.N. ya lo ha solicitado y están de acuerdo en el punto 4 y en el punto 5 siempre que sean pacíficas y respetuosas.*

*El Sr. Presidente indica que no es partidario de alterar la moción. Entiende que la justicia vuelve a demostrar que no está a la altura de las circunstancias, y que no escucha las demandas de la sociedad. Aclara que las manifestaciones han sido pacíficas. El Sr. Bienzobas replica al Sr. Arellano que sí creen en la independencia judicial y separación de poderes, pero ante las distintas interpretaciones por los jueces, entiende que tiene todo el derecho a opinar para posicionarse contra una sentencia que considera injusta, independientemente de no tener un conocimiento técnico sobre la materia. Entiende que además hay un juez que no tiene cualidad personal ni para ser juez. El Sr. Arellano Navarro responde que como Ayuntamiento no puede mostrar rechazo a la sentencia, podrá estar en contra de la Ley que la ampara, pero no contra la sentencia que se basa en criterios técnicos, aunque personalmente puede mostrar su rechazo a la misma. Las partes se reiteran en sus posiciones.*

*El Sr. Goitiandía avanza que apoya a la moción. Recuerda que promovieron movilizaciones contra la misma y D<sup>a</sup> Alba Vergara hizo un buen artículo en el que se resalta a la víctima, que cree que aquí es lo importante. Cree que se enjuicia a la víctima y no entiende la sentencia, máxime con el precedente de Pozo Blanco. Duda de la separación de poderes e independencia del poder judicial. Entiende que la separación no es real y se remite a otros casos en los que no se ha accedido a la excarcelación, ni se ha aplicado el mismo criterio y se refiere a los caso de Alsasua y Teruel.*

*El Sr. Arellano Navarro replica que se opina de una sentencia de la que no se tiene todo el conocimiento ni capacidad técnica, pero quiere dejar claro que condenan rotundamente la agresión y están en que se modifique la Ley.*

*Interviene D<sup>a</sup> Patricia Cueva para indicar que personalmente no comparte la sentencia, pero que se debe respetar. Para combatirla existen los recursos propios del sistema judicial. Recuerda que el PSOE está escuchando la voz de la sociedad para que esto no vuelva a pasar, incidiendo en que como sociedad se debe trabajar lo que ha llevado a la Sentencia, y que a ella como mujer le indigna, y en ese sentido se recoge en la moción el trabajar en una sociedad igualitaria.*

*Sometido el asunto a votación, resultan 8 votos a favor (G.M.A.C.I., G.M.S., G.M.A.M.I) y cuatro abstenciones (G.M.U.P.N.), adoptándose el siguiente acuerdo:*

***VISTA** moción presentada por ACI sobre el desacuerdo con la sentencia y puesta en libertad de los salvajes agresores denominados como “la manada”*

***CONSIDERANDO** informe favorable de la Comisión de Hacienda de fecha 13 de julio del corriente.*

### **SE ACUERDA**

***PRIMERO:** Aprobar la siguiente moción presentada por ACI sobre el desacuerdo con la sentencia y puesta en libertad de los salvajes agresores denominados como “la manada: “**DESACUERDO CON LA SENTENCIA Y PUESTA EN LIBERTAD DE LA MANADA***

*Según la sentencia nº 000038/2018 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra quedan como hechos probados que los cinco hombres del grupo conocido como ‘La Manada’ perpetraron una despreciable acción de abuso sexual contra una mujer en Pamplona durante las fiestas de San Fermín de 2016.*

*Se pretendió justificar legalmente que en esta acción no existió violencia ni intimidación hacia la víctima por los que se absolvió a los cinco hombres de un delito de agresión sexual, obviando que se produjera ningún tipo de intimidación y violencia.*

*Una sentencia, que cómo han valorado numerosas expertas y expertos jurídicos:*

- minimiza los hechos al no considerarlos agresión sexual, al no considerar el agravante de realizarse en grupo,*
- sitúa la carga de la prueba en la víctima al poner el foco de la sentencia en su comportamiento y no en el comportamiento de los agresores,*
- favorece la impunidad de las agresiones machistas y manda un mensaje de descrédito de la vivencia de las mujeres que sufren estas agresiones y las revictimiza,*
- pone de manifiesto la incoherencia de entender que el abuso sexual perpetrado en las condiciones que se produjo, y que queda recogido en el relato de los hechos, puede producirse sin violencia y/o intimidación;*

*Tras esta sentencia, quedo de manifiesto, una vez más, la orientación patriarcal con la que miembros de la Judicatura de este país siguen enjuiciando los delitos contra las mujeres. No se puede aplicar una doble victimización, ni que se exija un plus de sufrimiento. A las mujeres no se les puede exigir que mueran para demostrar así que sí se resisten ante una agresión sexual. Se ha comprobado que el Código Penal no protege de forma efectiva a las mujeres de las violaciones ni de las múltiples expresiones de violencia a las que deben enfrentarse.*

*Pero si resulto incompresible la sentencia, más lo es el auto del mismo tribunal que los juzgo, que pone en libertad bajo fianza de 6.000€ a los cinco componentes de la manada. La Sala Segunda de la Audiencia Provincial de Navarra, que condenó a los cinco hombres a una pena de nueve años por abusos sexuales en grupo con prevalimiento, adopta esta medida con el voto a favor de dos de los tres magistrados y en contra del presidente de la sala.*

*No se entiende el cambio de criterio del tribunal, pues los condenados son procesados por otro delito contra la libertad y la integridad sexuales en Pozoblanco que todavía no se ha enjuiciado y pertenecen a una organización o red de hombres que organizan lo que podemos llamar cacerías de mujeres, por lo cual, es lógico y aconsejable que permanecieran en prisión de cara a que se presentaran a su segundo juicio.*

*También es injusta esta medida para la joven violada por “la Manada”, que ve como después de ser señalada con el dedo, de ponerla en duda sin ningún fundamento, de difamarla en los medios de comunicación o de publicar sus datos personales para que se viera acosada, amenazada y coaccionada, su periplo concluye provisionalmente con sus violadores disfrutando del verano después de haberla tratado como si no fuera dueña de su cuerpo.*

*Con decepción y preocupación es como nos sentimos, porque podría no haberse concedido la libertad provisional y haber cumplido hasta la mitad de la condena en prisión como una ampliación de la prisión provisional que venían cumpliendo hasta que la sentencia deviniera firme, tiempo de sobra para que hubiera resuelto el recurso de apelación el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, más cuando son culpables de violación como lo atestiguan las pruebas por mucho que dos magistrados no vean intimidación en que cinco hombres acorralen a una chica diez años más joven que ellos en un estrecho portal.*

*La excarcelación unida a una sentencia que desde el punto de vista judicial y del sentido común como poco es incongruente, pone en el punto de mira a las mujeres y exculpa a los misóginos que creen que el cuerpo de las mujeres es de su propiedad, es decir, da alas a los agresores sexuales y aumenta su sentimiento de impunidad. Además le dicen a la víctima que su violación carece de importancia, mientras ponemos en riesgo a todas las mujeres con las que estos tipos peligrosos se crucen.*

*Por todo ello y en virtud de lo expuesto registramos una moción en el Ayuntamiento de Corella para que tome los siguientes acuerdos:*

*1. Mostrar el rechazo frontal ante la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Navarra mediante la cual calificó una clara violación múltiple y agresión perpetrada por La Manada como un simple caso de abuso sexual y hurto leve.*

*2. Rechazar la excarcelación bajo fianza decretada por la Audiencia Provincial de Navarra, existiendo múltiples motivos que así lo aconsejan, como un juicio pendiente por otra agresión en Pozoblanco (Córdoba).*

*3. Instar al Congreso de los Diputados y Diputadas y al Senado a la modificación del Código Penal para revisar el supuesto de abuso sexual así como la consideración jurídica de la violencia en casos de agresión sexual y violación, con el objetivo de introducir la perspectiva de género en la tipificación de los delitos de violencia sexual.*

*4. Con el fin de mostrar el apoyo y solidaridad incondicional a las víctimas, muchas veces invisibles, de las agresiones sexuales, este municipio llevará a cabo una campaña para prevenir las diferentes situaciones de violencia sexual que sufren las mujeres.*

*5. Apoyar las movilizaciones que se lleven a cabo en relación a este lamentable caso, muestra de sororidad colectiva para exigir el fin de las violencias machistas.*

*6. Hacer llegar esta moción a la Audiencia Provincial de Navarra, al Ministerio de Justicia y al Consejo General del Poder Judicial.”*

*Y siendo las veinte horas treinta minutos y no habiendo otros temas que tratar en el orden del día, se levanta la sesión, extendiéndose la presente que yo como Secretaria certifico:*

*V.º B.º*  
*EL ALCALDE*